



Expediente No. 2014-238

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
10 DE AGOSTO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **LORENZA MAZA ALMANZA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, en el que se observan memoriales presentados por la parte demandante, solicitando seguir con el trámite de las medidas cautelares; de igual forma se observa que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago alegando un pago total de la obligación y aportando las constancias del depósito efectuado.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE AGOSTO DE 2021**

Visto el informe y revisado el proceso, observa el Despacho parte demandada a través de su apoderado judicial presentó en data 26 de abril de 2021, recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, indicando que dio cumplimiento a la condena impuesta dentro del proceso, vía administrativa, aportando las constancias que soportan lo indicado.

Por otro lado, la parte demandante, a través de memoriales 12 de mayo, 01, 10, 23 de junio y 28 de julio de 2021, solicita seguir con el trámite de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Por lo anterior, y con la finalidad de un mejor proveer, se ordenará que por la Secretaría se traslade a la parte demandante el escrito impugnatorio presentado por la llamada a juicio de data 26 de abril de 2021, en donde se observa la Resolución RDP 012637 de 2019, por medio de la cual afirma dar cumplimiento a la condena impuesta dentro del asunto de marras; así mismo los comprobantes de consignación Nos. 177341, 180392 realizados en la cuenta 55484165652 cuyo titular se observa, corresponde a Maza Almanza Lorenza.



Lo anterior, con la finalidad de que la parte demandante, se pronuncie en el término de 3 días, acerca del pago total alegado por la parte demandada, y establecer el trámite a seguir dentro del proceso, teniendo en cuenta la extinción de la obligación alegada por la parte demandada y los múltiples memoriales dirigidos al trámite de medida cautelar, el cual conforme a la información que reposa en el expediente fue tramitado por la Secretaría. (Documentos 32 y s.s. del expediente digitalizado)

2

Lo anterior en atención a los principios de celeridad y economía que inspiran la administración y prestación del servicio público de justicia; lo cual no significa desconocer los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Finalmente, encuentra el Despacho que, fue presentado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada U.G.P.P., Sra. ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, mediante escritura pública notarial número 13274, del 28 de octubre de 2013¹.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la U.G.P.P. en los efectos del poder a el otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLÁDESE por la Secretaría la Resolución RDP 012637 de 2019, por medio de la cual se observa que se resolvió dar cumplimiento a la condena impuesta dentro del asunto de marras; así mismo los comprobantes de consignación Nos. 177341, 180392 realizados en la cuenta 55484165652 cuyo titular se observa, corresponde a Maza Almanza Lorenza; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que, en el término de 3 días, contados a partir del cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior, se pronuncie acerca del pago total de la obligación alegado por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹Pág. 16 - Documento 25 (expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la U.G.P.P., para los efectos de poder a él conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 26

CBB